

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO, OCTAVO FRACCIÓN XIII Y NOVENO FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 29 de noviembre de 2017, se publica en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señalando en sus considerandos, que el desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, exigiendo esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

Que adicionalmente se establece que, para alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente y que estos elementos están interrelacionados, siendo todos esenciales para el bienestar de las personas y de las sociedades.

Que de igual forma se sostiene que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible y para lograr tal fin, debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Que con precisión señala que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y que por tal razón en la Cumbre del Milenio, celebrada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración del Milenio a través de la cual comprometieron a sus países a una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y establecer una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

Que dichos objetivos constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial, enmarcándose en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y plasmados en un documento final denominado: “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que fue

adoptada por los 193 estados miembros de las Naciones Unidas, incluyendo 17 objetivos y 169 metas.

Que conscientes de tal responsabilidad, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 agrupa las políticas y programas en cuatro pilares de acción y tres ejes transversales para el fortalecimiento institucional, los cuales están alineados con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas suscritos por este Gobierno Estatal.

Que un elemento importante para sentar bases técnicas sólidas en materia de planeación del desarrollo y vinculación del Plan de Desarrollo con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, ha sido la suscripción de mecanismos de coordinación para la cooperación técnica con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que coloca al Estado de México a la vanguardia nacional ya que su planeación se alinea en su totalidad a la Agenda 2030 desde su concepción metodológica hasta su formulación, además del establecimiento de mecanismos previstos para su monitoreo y evaluación.

Que en consecuencia, el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una instancia de vinculación del Gobierno Estatal con los gobiernos federal y municipales, así como de otras entidades del país y miembros de la sociedad civil en su conjunto a fin de coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones.

Que para su operación, es necesario la formulación y emisión de lineamientos que, de forma clara y precisa, establezcan las normas necesarias para su operación que redunden en acuerdos que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas encaminadas a dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 y que tengan un impacto positivo en la calidad de vida de las familias mexiquenses.

Que los lineamientos fueron aprobados por el Consejo Estatal en su sesión ordinaria 2019 celebrada el seis de noviembre de 2019, por lo que se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son un instrumento técnico normativo que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** Los Lineamientos de operación serán de observancia obligatoria para los Integrantes del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030 y los invitados a sus sesiones, así como de quienes formen parte de los Grupos de Trabajo que al efecto sean creados.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por

- I. Agenda 2030: A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- II. Comité Técnico: Al Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030 cuyo objetivo es proveer de información y soporte técnico metodológico al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- IV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- V. Decreto: Al Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de noviembre de 2017;
- VI. Grupos de Trabajo: A los cuerpos colegiados de carácter permanente o transitorio creados por el Consejo Estatal y compuestos por integrantes e invitados para la atención de asuntos específicos que se determinen en el acuerdo de creación correspondiente;
- VII. Integrantes: A todas las personas que formen parte de las sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto conforme lo dispone el Decreto;
- VIII. Lineamientos: A los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Presidente: A la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- X. Secretario Ejecutivo: A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** Cualquier supuesto no previsto en los Lineamientos, será resuelto en definitiva por el Consejo Estatal o por su Presidente, según corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 5.** El Consejo Estatal es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto facilitar la vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado y la academia, en términos de los previsto por el Decreto.

**Artículo 6.** El Consejo Estatal se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y tendrá las atribuciones señaladas en el mismo.

**Artículo 7.** Además de las previstas en el Decreto, corresponden al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la propuesta de convocatoria de invitados a las sesiones del Consejo Estatal en función de los temas a tratar;
- II. Realizar las medidas necesarias para la correcta operación del Consejo Estatal;

- III. Proponer al Consejo Estatal el Programa Anual de Actividades, así como las modificaciones o actualizaciones a los Lineamientos;
- IV. Informar al Consejo Estatal sobre el seguimiento del cumplimiento de sus acuerdos, así como de las actividades de los Grupos de Trabajo, y
- V. Las demás funciones que se tomen por acuerdo del Consejo Estatal y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Además de las previstas en el Decreto, corresponden al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Estatal, así como de los elementos técnicos y metodológicos que sean necesarios para su desarrollo;
- II. Representar al Consejo, por instrucción del Presidente, en eventos nacionales e internacionales relacionados con las actividades del mismo;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar la operación del Consejo Estatal;
- IV. Establecer, previa autorización del Presidente, mecanismos de intercambio de metodologías y de información con dependencias, organismos auxiliares, órganos constitucionalmente autónomos y otros poderes de la entidad; con los poderes de la Federación y los órganos constitucionalmente autónomos federales; otras entidades de la República; con los municipios; así como con instituciones académicas y de investigación;
- V. Verificar que los suplentes de los Integrantes del Consejo Estatal reúnan los requisitos que se establecen en los Lineamientos, y
- VI. Las demás funciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o el Consejo Estatal.

**Artículo 9.** El Secretario Ejecutivo contará con voz pero no con voto y podrá designar por escrito a un suplente para que lo sustituya a la sesión que se trate, mismo que deberá contar con nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 10.** La convocatoria para las sesiones del Consejo Estatal contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trate, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día propuesto;
- IV. La documentación y anexos correspondientes de los asuntos a tratar, y
- V. Una copia del acta de la sesión anterior en el caso de sesiones ordinarias.

En la notificación de la convocatoria, se podrá hacer uso de medios electrónicos.

**Artículo 11.** Una vez recibida la convocatoria, solamente los Integrantes del Consejo Estatal podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior y solicitar la incorporación de puntos a tratar en el orden del día correspondiente, comunicación que deberá formularse por escrito al Secretario Ejecutivo con al menos 48 horas previas a la realización de las sesiones ordinarias y 12 horas anteriores en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 12.** El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente, el día de la sesión correspondiente, de las observaciones y solicitudes señaladas en el artículo anterior a efecto de que se acuerde lo que corresponda.

**Artículo 13.** En las sesiones del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo, o su suplente, se encargará de integrar una lista de asistencia mediante la cual se verifique que se cuenta con el quórum necesario, dando cuenta de ello al Presidente.

**Artículo 14.** El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente respecto del nombramiento de suplentes de los Integrantes del Consejo Estatal, verificando previamente que reúnan los requisitos que establecen los Lineamientos.

**Artículo 15.** En caso de no verificarse el quórum necesario, se convocará nuevamente con las mismas formalidades establecidas en los Lineamientos y cuya fecha de celebración deberá ser dentro de los tres días hábiles siguientes. De no volverse a presentar el quórum, la sesión se celebrará con los Integrantes presentes.

**Artículo 16.** Verificado el quórum necesario, el Presidente declarará instalada la sesión y procederá a dar lectura al orden del día para su aprobación, así como de las peticiones formuladas al respecto con anterioridad por los Integrantes, a efecto de que se sometan a la aprobación del Consejo Estatal.

**Artículo 17.** El Presidente conducirá el desarrollo de las sesiones mediante la presentación de cada punto del orden del día aprobado, coordinando las intervenciones, el debate y encargándose de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes, pudiendo declarar la sesión con el carácter de permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motiven.

**Artículo 18.** Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Integrantes presentes. La votación será recabada por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19.** El Secretario Ejecutivo deberá realizar el registro de cada uno de los acuerdos tomados a efecto de darles seguimiento hasta su total cumplimiento, rindiendo un informe al Consejo Estatal en cada sesión.

**Artículo 20.** Por cada sesión del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo se encargará de levantar un acta que deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

- III. Nombre y cargo de las personas asistentes e institución que representan;
- IV. Orden del día;
- V. Desahogo del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. Resultado de las votaciones;
- VIII. Acuerdos aprobados, y
- IX. Firma del Presidente, Secretario Técnico, así como de los Integrantes e invitados.

El acta deberá ser aprobada por los Integrantes del Consejo Estatal en la siguiente sesión de que se trate como parte de los puntos del orden del día.

**Artículo 21.** El Secretario Ejecutivo se hará cargo de distribuir entre los asistentes el acta respectiva para recabar su firma y entregándoles una copia de la misma como anexo de la convocatoria de la siguiente sesión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 22.** El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proveer de la información y soporte técnico metodológico necesario en funciones de los temas que se traten;
- II. Definir un criterio metodológico homologado para la atención de los asuntos del Consejo Estatal y Grupos de Trabajo;
- III. Analizar y registrar los indicadores y metas que permitan contribuir de manera rigurosa y confiable a los informes y resultados de los trabajos del Consejo Estatal;
- IV. Dar soporte técnico y metodológico a los Grupos de Trabajo, cuando así lo soliciten, y
- V. Las demás que se le encomienden por acuerdo del Consejo Estatal o a solicitud del Secretario Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 23.** Los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, podrán fungir como Grupos de Trabajo observando para tal efecto su reglamentación correspondiente y los Lineamientos.

**Artículo 24.** Cualquiera de los Integrantes del Consejo Estatal, podrá solicitar la creación de Grupos de Trabajo así como proponer a los servidores públicos o personas que deberán formar parte de ellos, precisando la justificación, tema a atender, su carácter permanente o transitorio, así como la propuesta de organización.

**Artículo 25.** Los Grupos de Trabajo estarán compuestos por los Integrantes e invitados al Consejo Estatal que éste determine, debiendo establecerse en el acuerdo mediante el cual se crean, sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

**Artículo 26.** Los Grupos de Trabajo serán coordinados por el Integrante del Consejo Estatal cuyo sector se vincule directamente con el objetivo de su creación, quien deberá dar cuenta al propio Consejo Estatal de las acciones y resultados tendientes al cumplimiento del objeto para el que fue creado.

**Artículo 27.** El Coordinador de los Grupos de Trabajo, nombrará a un Secretario Técnico del Grupo de Trabajo, quien se encargará de coordinar su funcionamiento y los trabajos necesarios para cumplir con su objetivo.

**Artículo 28.** Todos los Integrantes del Consejo Estatal podrán participar en los Grupos de Trabajo, debiendo informar por escrito al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, su intención de participar en los mismos.

**Artículo 29.** Para la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**Artículo 30.** El Secretario Ejecutivo se encargará del seguimiento y supervisión del funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual podrá requerirles información específica sobre sus actividades.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En la ciudad de Toluca, Estado de México a los            del mes de            del año dos  
mil veintiuno, los integrantes del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo  
Sostenible lo aprueban y solicitan que se publique.

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA  
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**\*REA**

HOJA DE FIRMA DE LOS LINEAMIENTOS DE  
OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA  
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE.

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA  
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**M. EN F.C. ERIKO FLORES PÉREZ**